

INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022- 00216-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia Quindío, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se presenta a este Despacho la presente demanda para iniciar proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, impetrada por EINER SAMUEL MORALES OSORIO en contra de CAROLINA LASSO RÍOS, respecto del menor de edad ALEJANDRO MORALES LASSO, a través de apoderada judicial.

La demanda en mención no es admisible y se dará aplicación al artículo 90 del CGP, los defectos son los siguientes:

1. No concuerda el email que indica tanto en el poder como en el líbello con el que figura en la plataforma del registro nacional de abogados SIRNA al tenor del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se agotó el requisito de procedibilidad como lo indica la Ley 640 de 2001 en sus arts. 35 y numeral del 40, la conciliación aportada versa sobre régimen de visitas y fijación de cuota alimentaria las cuales fueron debidamente transadas en aquel entonces.
3. No hay claridad si la pretensión primera es solicitada como medida provisional o de fondo.
4. No se le envió copia de la demanda y los anexos a la demandada como lo indica el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se procede a Inadmitir el líbello y conceder el término de cinco días al actor para que se subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazado y ordenar su devolución con los anexos correspondientes sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para iniciar un proceso VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, impetrada por EINER SAMUEL MORALES OSORIO en contra de CAROLINA LASSO RÍOS, respecto del menor de edad ALEJANDRO MORALES LASSO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda y su devolución igual que sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA MARCELA ESTRADA HINCAPIÉ, únicamente para los efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria Jacqueline Marín Salazar', written in a cursive style.

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z .**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 25-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA